

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y LA ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante, el **CONVENIO**, que celebran de una parte, el **PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con RUC N° 20604676372, con domicilio legal en Av. Paseo de La Republica N° 1645, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Alain Donuhue Dongo Quintana, identificado con DNI N° 07350480, designado por Resolución Ministerial N° 147-2025-MTC/01, al que en adelante se le denominará "**PRONATEL**"; y de la otra parte, la **ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES**, con RUC N° 20563473216 con domicilio legal en Av. Manuel Olgún N° 211 Int. 1703, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, Fabian Koki Noriega Brito, identificado con DNI N° 42878423, designado mediante Primera Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 10 de enero de 2025 y con facultades de representación inscritas en la Partida Registral N.º 12342384 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la SUNARP; al que en adelante se le denominará "**ANGR**". Toda mención a **LAS PARTES** será entendida como una mención conjunta del PRONATEL y la ANGR.

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1 La **ANGR**, es un organismo coordinador integrado por todos los gobernadores regionales del Perú, y tiene como misión ser una organización plural que promueve las prácticas del buen gobierno, la transparencia y la lucha contra la corrupción, que apoya de manera efectiva las iniciativas de integración regional y desarrolla propuestas para avanzar en la descentralización del país. Trabaja en alianza con las asociaciones de otros niveles de gobierno, concertando y articulando políticas sectoriales y territoriales, consolidándose como un espacio de reflexión e interlocución para la mejora de la gestión regional y la coordinación intra e intergubernamental.

1.2 **PRONATEL**, creado mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, es un programa en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones, el cual tiene como objetivo la provisión del acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la Banda Ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales y la reducción de la brecha digital a nivel nacional, y en coordinación con las entidades públicas, en el marco de sus competencias y bajo los lineamientos que apliquen, siendo su ámbito de intervención de alcance nacional, especialmente en áreas rurales y lugares de preferente interés social.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Conforme a los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.3 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.4 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.



- 2.5 Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transporte y Comunicaciones, modificada por el Decreto Legislativo N° 1480.
- 2.6 Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.
- 2.7 Ley N° 30482, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales e incorpora el artículo 92 en la Ley N° 27867, a través del cual se establece que los gobiernos regionales tienen como órgano representativo a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR) u otras asociaciones de gobiernos regionales, que se constituyen conforme a las normas establecidas en el Código Civil.
- 2.8 Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones
- 2.9 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.10 Decreto Supremo N° 010-2021-MTC, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transporte y Comunicaciones.
- 2.11 Resolución Ministerial N° 311-2020-MTC/01.03 modificada por la Resolución Ministerial N° 356-2020-MTC/01 que aprueba el Manual de Operaciones del PRONATEL

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y vinculantes; y, de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1 Mediante Ley N° 29904, Ley de Promoción de Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, el PRONATEL (antes FITEL), está facultado para elaborar y financiar proyectos de despliegue de redes de alta capacidad que integren y brinden conectividad de Banda Ancha, a nivel distrital, denominadas Redes Regionales con el objetivo de masificar la banda ancha fija.
- 3.2 A través del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se define como objetivo del PRONATEL la provisión de acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la Banda Ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales y la reducción de la brecha digital a nivel nacional, y en coordinación con las entidades públicas.
- 3.3 El PRONATEL, en el marco de la Ley N° 29904, conformó una cartera de 21 proyectos de alcance regional, denominados “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social”, dirigidas a reducir la brecha digital a nivel nacional especialmente en áreas rurales y lugares de preferente interés social.
- 3.4 Que la ANGR, en ejercicio de su rol de coordinación y representación de las 25 Gobernaciones Regionales del Perú, busca promover el diálogo interinstitucional y fortalecer capacidades técnicas en materia de telecomunicaciones.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente CONVENIO tiene por objeto promover la cooperación entre LAS PARTES y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, a fin de garantizar un despliegue efectivo de las inversiones e iniciativas en materia de telecomunicaciones, para beneficio de la población de áreas rurales y lugares de preferente interés social, a nivel nacional.



CLÁUSULA QUINTA: IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO

- 5.1 La implementación del presente CONVENIO, se realizará a través de Planes de Trabajo que las PARTES elaborarán en conjunto, con propuestas de intervención en beneficio neto para la población, en el marco de sus competencias y que sean compatibles con los fines institucionales de las PARTES. Los referidos planes podrán establecerse mediante convenios específicos para la operatividad de los objetivos del presente CONVENIO.
- 5.2 Las PARTES también podrán elaborar propuestas de intervención basadas en criterios de priorización, considerando aspectos como: costos, riesgos, beneficio neto para la población, así como el compromiso de las autoridades nacionales, regionales y locales involucradas.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS.

6.1 Compromisos de las Partes.

En el marco del presente CONVENIO, LAS PARTES se comprometen a:

- 6.1.1. Planificar, desarrollar y participar en los eventos, reuniones, conferencias, foros y/o mesas de trabajo regionales (descentralizados) y nacionales de interacción tripartita (ANGR – PRONATEL – Gobiernos Regionales) para articular estrategias, solución de problemáticas y alianzas que permitan potenciar y atender las demandas de cada una de las regiones y compartir experiencias exitosas en materia de telecomunicaciones.
- 6.1.2. Realizar acciones conjuntas en materia de telecomunicaciones para la identificación, gestión y/o ejecución de actividades y proyectos de desarrollo de interés común en las zonas rurales y lugares de preferente interés social de cada región.
- 6.1.3. Coordinar y facilitar el intercambio de información actualizada de los avances de desarrollo e implementación de proyectos en materia de telecomunicaciones para la reducción de la brecha digital en cada región del país.
- 6.1.4. Remitir periódicamente los resultados cuantitativos y cualitativos de las acciones realizadas en torno a los compromisos asumidos en el presente CONVENIO.
- 6.1.5. Difundir a través de sus canales oficiales (comunicados, boletines, etc.) las actividades relacionadas al presente CONVENIO.

6.2 Compromisos de la ANGR

- 6.2.1. Impulsar grupos de trabajo para desarrollar propuestas de innovación en telecomunicaciones basadas en desafíos específicos de cada región, para priorización por parte de PRONATEL.
- 6.2.2. Apoyar en la identificación de necesidades prioritarias en materia de telecomunicaciones en cada región del país.
- 6.2.3. Promover y coordinar con los gobiernos regionales, cuando sea requerido, el envío al PRONATEL de información actualizada en materia de telecomunicaciones —incluyendo datos sobre población, acceso, problemáticas y servicios de conectividad—, a fin de facilitar el análisis y la formulación de acciones conjuntas.
- 6.2.4. Fomentar y canalizar, con base en la información remitida por los Gobiernos Regionales, la actualización de la relación de autoridades y/o representantes designados, a fin de contribuir a una coordinación más efectiva.
- 6.2.5. Coadyuvar en las coordinaciones entre el PRONATEL y las autoridades regionales ante situaciones



relacionadas con el despliegue de infraestructura y/o la prestación de servicios de telecomunicaciones.

6.3 Compromisos del PRONATEL

6.3.1. Realizar visitas técnicas in situ de los proyectos de telecomunicaciones a cargo del PRONATEL, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la implementación y operación de los mismos, para beneficio de las regiones a nivel nacional.

6.3.2. Promover la formulación y/o ejecución de los proyectos de banda ancha y acceso a Internet en zonas rurales y de preferente interés social de las regiones a nivel nacional.

6.3.3. Compartir bases de datos, mapas de cobertura y diagnósticos del estado de conectividad en las regiones.

6.3.4. Coordinar acciones para garantizar el mantenimiento, operación y sostenibilidad de las redes de telecomunicaciones implementadas por PRONATEL en cada región.

6.3.5. Impulsar grupos de trabajo para desarrollar propuestas de innovación en telecomunicaciones basadas en desafíos específicos de cada región.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente CONVENIO, LAS PARTES designan a un representante de cada institución, los que se encargarán de coordinar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente documento:

- Por parte de la ANGR: La secretaria técnica de la ANGR.
- Por parte del PRONATEL: El director de la Dirección de Estudios de PRONATEL

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

En mérito del presente CONVENIO, las PARTES podrán suscribir Convenios Específicos que desarrollen, regulen y detallen las acciones concretas a ser ejecutadas por las PARTES.

Las PARTES podrán celebrar convenios en conjunto o individualmente con otras entidades para el logro de los objetivos del presente CONVENIO.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen que, al tratarse de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, no generará transferencias de recursos monetarios, ni compromisos de financiamiento, ni pago de contraprestación económica entre LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción por ambas partes y tendrá una duración de cuatro (4) años, renovándose automáticamente por períodos similares, salvo notificación escrita de alguna de LAS PARTES indicando lo contrario.

Los términos del presente CONVENIO podrán ser modificados, previo acuerdo de LAS PARTES, para lo cual se suscribirá la adenda correspondiente, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades del presente documento, y formará



parte integrante del presente CONVENIO. Las propuestas de modificación deberán presentarse con un mínimo de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que se pretenda su entrada en vigencia.

Las adendas, prórrogas y documentos de modificación se remitirán por escrito a los Coordinadores designados de ambas Partes y se archivarán en los expedientes institucionales de PRONATEL y de la ANGR.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

De considerarlo conveniente, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por concluido el presente CONVENIO, por las siguientes causales:

- A solicitud de cualquiera de LAS PARTES o por mutuo acuerdo, previa comunicación por escrito con una anticipación de treinta (30) días calendarios, explicando los motivos de la resolución del CONVENIO. La resolución del CONVENIO no liberará a LAS PARTES bajo ninguna circunstancia de los compromisos o acuerdos específicos que se encuentren en curso, salvo que LAS PARTES acuerden expresamente lo contrario.
- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el presente CONVENIO. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días calendario, bajo apercibimiento que el CONVENIO quede resuelto de pleno derecho.
- En el supuesto de que desaparezca el objeto por el cual fue suscrito el CONVENIO.
- Por culminación de la vigencia del presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este CONVENIO, o que guarde relación con el mismo, entre otros a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa entre LAS PARTES.

De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, toda desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este CONVENIO, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas a través del arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: BUENA FE DE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración y suscripción del presente CONVENIO no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

LAS PARTES declaran conocer el contenido y los alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente CONVENIO, cuyos compromisos serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y se deben respetar, de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN



LAS PARTES declaran y garantizan no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el convenio; sea de forma directa o indirecta, a través de sus funcionarios y servidores, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas.

Además, LAS PARTES se comprometen a: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta o contraria a la ética o integridad de la que tuvieran conocimiento; y, ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

LAS PARTES reconocen que la contravención a lo dispuesto en la presente Cláusula de la Política Anticorrupción tendrá como consecuencia jurídica la resolución de pleno derecho del presente CONVENIO, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan según sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LOS DOMICILIOS

LAS PARTES señalan como sus domicilios los consignados en la parte introductoria del presente CONVENIO, donde se considerarán válidas todas las notificaciones, comunicaciones, requerimientos o actos derivados del mismo, incluidos los relativos a su modificación, resolución o ejecución.

Toda comunicación será cursada por escrito y podrá entregarse en forma personal o por cualquier otro medio físico o electrónico que permita dejar constancia de su recepción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que el presente CONVENIO es de libre adhesión y separación para LAS PARTES.

LAS PARTES acuerdan que este CONVENIO podrá declararse concluido, previa notificación entre LAS PARTES, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Décima del presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a mantener absoluta confidencialidad respecto de cualquier información que reciban o se desprenda del presente CONVENIO. Será exclusiva responsabilidad de LAS PARTES cualquier abuso o uso indebido de tal información. LAS PARTES usarán la información confidencial que se otorguen única y exclusivamente para los fines de la ejecución del presente CONVENIO. Cabe precisar que, no se considerará información confidencial: a) cuando dicha información sea de dominio público; b) cuando no se haya indicado que la misma revista tal carácter; y, c) cuando el marco legal vigente indica que la misma es de carácter público.

LAS PARTES mantendrán toda la información proporcionada en estricto secreto y confidencialidad en todos los aspectos. Para estos efectos, LAS PARTES no podrán divulgar, publicar, anunciar, ni poner a disposición de cualquier otro modo la información confidencial, total o parcialmente, a terceros, ya sea directa o indirectamente, y tomarán todas las medidas que sean razonablemente necesarias o adecuadas con la finalidad de mantener dicha información en estricto secreto y confidencialidad.



LAS PARTES declaran que harán extensiva y suya la presente obligación frente a sus funcionarios/as, empleados/as, servidores/as, red de distribuidores/as y terceros que tenga a bien destacar para el cumplimiento cabal del presente CONVENIO.

La presente cláusula se mantendrá vigente de manera indefinida, independientemente a la culminación del presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

DIFUSIÓN Y VISIBILIDAD

Con la finalidad de contribuir a la correcta difusión y visibilidad de las acciones y/o actividades en el marco del presente CONVENIO, la Coordinación de Comunicaciones e Imagen institucional del PRONATEL y la Unidad de Comunicaciones de la ANGR, o las que hagan sus veces, difundirán las acciones e intervenciones que se realicen producto del presente CONVENIO.

COMUNICACIONES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación, caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente documento surtirá todos los efectos legales.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente **CONVENIO**, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Lima a los ____ días del mes de agosto del 2025.




ALAIN DONUHUE DONGO QUINTANA
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Telecomunicaciones


FABIAN KOKINORIEGA BRITO
Presidente
Asamblea Nacional de Gobernadores Regionales